



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 2.019 – 00032- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARTIN TORRES FLORIAN , Y CLAUDIA MARCELA PACHECO AVILA.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la petición que hace el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aprécia el Despacho que milita en la foliatura, en el cuaderno de Medidas Previas auto calendarado 28 de Febrero de 2.019, notificado en Estado 006 del 31 de enero de 2.019, donde a petición del abogado de la parte Ejecutante, se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte Demandada MARTIN TORRES FLORIAN con c.c. 12'510.433, y CLAUDIA MARCELA PACHECO AVILA c.c. 1'032.250.881, en la Entidad Crediticia BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con limite a retener hasta \$18'200.000.oo.

No milita en el plenario donde Oficiosamente manifieste la Entidad Crediticia o Financiera enunciada en dicho auto, no existir saldos para cubrir la obligación que se persigue, así como tampoco existe renuncia a la medida decretada y vigente.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

DISPONE:

1º.- No se accede a la petición del Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.

2º.- Por Secretaría, requiérase al Director de la Entidad Crediticia, para que manifieste al Despacho las razones que ha tenido para no retener los dineros en las Cuentas de Ahorros, Corrientes o CDT, que posea la parte Demandada MARTIN TORRES FLORIAN , Y CLAUDIA MARCELA PACHECO AVILA., previa advertencia de las consecuencias contenidas en el artículo 593-9 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.